

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 267 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 16 JUN. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, formulada el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

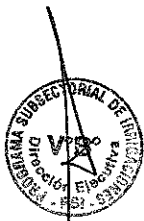
Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar, integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C., INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.,R.L, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/. 12' 808, 229.28, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, por la Carta N° 45-2016-CONSORCIO ESPINAR., presentada el 27 de mayo de 2016, al Ingeniero Erik Fuster Mejía, a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Consorcio Espinar solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario, sustentándola en las causales 1° y 3° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y " Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", generada según refiere, porque la comunidad no ha respetado los cortes de agua de los canales laterales al tener suministros de agua desde 18 de abril hasta el 08 de mayo de 2016, generándole graves perjuicios e impidiendo el normal desarrollo de los trabajos señalados en el cronograma de avance de obra, afectando de esta forma su ruta crítica, según señala; adjuntando para el efecto como medios probatorios, copias de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, diagrama gannt, entre otros documentos;

Que, a través del Informe N° 005-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/efm-Supervisor, presentado a la Entidad el 03 de junio de 2016, el Supervisor de obra se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;



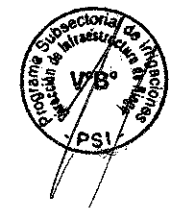
Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que se advierte del Acta de entrega de terreno donde se establece que *“Los canales laterales se encuentran en uso, pero se tiene el compromiso de los beneficiarios de no utilizarlos cuando se reinicien los trabajos”*, que el Contratista al tener la libre disponibilidad física del terreno, debió comunicar oportunamente el inicio de los trabajos para cada uno de los referidos canales laterales, de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente, sin embargo refiere, no se realizaron dichas coordinaciones en forma diligente y oportuna; asimismo manifiesta, que para el Canal Lateral N° 04, la ruta crítica se inició el 20 de mayo de 2015 (cronograma Gantt de avance de obra), con la ejecución de la partida 05.01.02.01: Excavación manual en material suelto, efectuándose el corte del agua en el referido canal desde el 23 de abril de 2016 (asiento N° 23 del Residente de obra), por lo que señala, queda acreditado que no hubo afectación de su ruta crítica; la Supervisión también indica, que para el Canal Lateral N° 06, la ejecución de la ruta crítica se inició el 20 de mayo de 2016 (cronograma Gantt de avance de obra), con la ejecución de la partida 07.01.02.01: Excavación manual en material suelto efectuándose el corte del agua del mencionado canal desde el 09 de mayo de 2016 (asiento N° 46 del Residente de obra), por lo que también señala, quedó acreditado que no se afectó su ruta crítica;



Que, la Supervisión concluye señalando, que el Contratista en consecuencia no ha acreditado fehacientemente que la causal invocada haya afectado la ruta crítica de la obra; adicionalmente señala, que se verifica que el Contratista no cumplió con el procedimiento que establece el primer párrafo del artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es de solicitar la ampliación de plazo dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado, debido a que de acuerdo a la anotación efectuada en el asiento N° 46 del cuaderno de obra de fecha 09 de mayo de 2016, el Residente dejó constancia que *“El día de hoy se cerraron las tomas laterales 6 y 7 por lo que ya se encuentran disponibles para la ejecución de los trabajos preliminares en dichos canales”*, y al haber presentado su solicitud a la Supervisión el día 27 de mayo a través de la Carta N° 45-2016-CONSORCIO ESPINAR, se encuentra la misma fuera del plazo antes establecido; por lo que, en base al análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario presentada por el Contratista de la obra;



Que, mediante el Informe N° 0118-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCM, del 10 de junio de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, y concordante con las conclusiones de la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por no cumplir con el procedimiento que establece el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, por el Memorando N° 2112-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 13 de junio de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;



Que, con el Memorando N° 2288-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de junio de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 393-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, haya modificado la ruta crítica de la obra, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se verifica que no ha

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 267 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del precitado Reglamento que señala que *“..Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor”*, que conforme se verifica el hecho invocado concluyo el 09 de mayo de 2016 (asiento N° 46 del Residente), y la solicitud la efectuó a la Supervisión el 27 de mayo de 2016, a través de la Carta N° 45-2016-CONSORCIO ESPINAR, lo que además es corroborado por el propio Contratista en su solicitud, donde señala que los canales laterales tuvieron suministros de agua del 18 de abril al 08 de mayo de 2016, es decir, fuera de los 15 días establecidos; por lo que, estando a las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, y a análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario, presentada por el Contratista de la Obra, por no contar con asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, formulada por el Contratista el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Erik Fuster Mejía, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

